



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1970/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1970/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios.

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requerimientos de información relacionados con la aplicación "Obras CDMX" y los informes anuales de la Secretaría.

Por la declaración de incompetencia y por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: *App OBRAS CDMX*, incompetencia, remisión, informes anuales, obra pública, denuncias, obligaciones de transparencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	18
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	31
IV. RESUELVE	32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Obras y Servicios



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1970/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1970/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El once de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163124000688.

2. El dieciséis de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/518/2024, a través del cual se manifestó como notoriamente incompetente para conocer de la solicitud y remitió la misma ante la Secretaría de la Contraloría General, el Congreso de la Ciudad de México y la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

México, por considerar que son los Sujetos Obligados con competencia para atender la solicitud.

3. El veintinueve de abril, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“No se recibió la información que de acuerdo a los oficios JGCDMX/SP/DTAIP/705/2024, SCG/DMG/0345/2024 y ADIP/DGAJN/STyDP/290/2024 es competencia de la de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

-No se envió el vínculo electrónico de la página web de la dependencia donde se pueden consultar los informes anuales de la propia Secretaría.

-Asimismo, la numeralia y datos relevantes que muestren las denuncias realizadas por la aplicación (Obras CDMX), desde su origen hasta la fecha de la última actualización.” (sic)

4. El tres de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El catorce de mayo, a través de correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió el oficio CDMX/SOBSE/SUT/714/2024 sus respectivos anexos, a través del

cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de su actuación inicial.

6. El treinta y uno de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV,

V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se notificó el dieciséis de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintinueve de abril, es decir, al noveno día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos se limitó a defender la legalidad de su actuación inicial.

Por tanto, del análisis de las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, este Órgano Garante concluye que las mismas no aportan información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud ni deja sin efectos los agravios formulados. En consecuencia, se desestima y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Requiero conocer toda la información relacionada a la aplicación “Obras CDMX” (aplicación informática diseñada para que la población de la Ciudad de México pueda realizar de manera ágil y rápida, una denuncia de obra pública que presente alguna irregularidad), es decir, información inicial del proyecto, como nació la idea, desde cuando se puso en marcha, como se realizó el desarrollo, cuál es el objetivo de la app, cual es el público objetivo, cuáles son las características técnicas y operativas, cuales con los resultados alcanzados durante su implementación, que información se puede visualizar en las obras de la aplicación, proporcionar numeralia y datos relevantes que muestren las denuncias realizadas por la aplicación desde su origen hasta la última fecha de su utilización, proporcionar imágenes de la interfaz de la aplicación e instrucciones de uso.”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Asimismo, se solicita conocer el motivo por el cuál la aplicación dejó de ser actualizada y no se encuentra disponible para los dispositivos móviles.

Por otro lado, se requiere conocer los informes de gobierno de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX. Cabe precisar que en la página oficial de dicha Secretaría no se pueden visualizar todos (se requiere desde el año 2012 hasta el 2023) por lo que se solicita el link de donde se pueden descargar los documentos.

Asimismo, se requiere conocer los informes de gobierno de la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX desde 2018 a 2023.

Lo anterior, se solicita con fines educativos, para la elaboración de un ensayo de Maestría. Esperando contar con su valioso apoyo se agradece su atención.” (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Unidad de Transparencia señaló que después de realizar un análisis de la solicitud, se desprendió que el Sujeto Obligado no es la dependencia competente para dar atención a la solicitud, dado que, no genera, detenta, resguarda o administra la información solicitada.
- Lo anterior, dado que, a su consideración son la Secretaría de la Contraloría General, el Congreso de la Ciudad de México y la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados que cuentan con competencia para atender la solicitud, en virtud de lo siguiente:

1. Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Fundamento y competencia del Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México **Artículos 1, 2, 7, 11, y 14 fracciones I, II, III y IV.**

*“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, y gobernanza tecnológica en la Ciudad de México para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades Paraestatales y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital y gobernanza tecnológica en la Ciudad de México.
[...].”*

“Artículo 2. El objeto de esta ley es establecer las normas generales, disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores relacionados con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura en las materias que la propia ley regula en la Ciudad de México, garantizando en todo momento el derecho a la buena administración consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México.

*Para lo anterior, la presente Ley crea la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado que contará con las atribuciones que le otorgue la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables para el cumplimiento de sus funciones, cuya persona Titular será designada y removida por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.
[...].”*

“Artículo 07. La autoridad facultada para la implementación de esta Ley y su Reglamento será la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

[...]”

“Artículo 11. El objetivo de la agencia será diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México.

[...]”

“Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir, diseñar, coordinar, vigilar y evaluar la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, de observación obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad en el ámbito de sus facultades;

II. Coordinar, con los Entes y las autoridades federales, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México;

III. Reunir los datos estadísticos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México;

IV. Diseñar, en coordinación con los Entes, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de una manera más eficiente y eficaz;

2. Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Fundamento y competencia del Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. **Artículos 1, 11 fracción I, 16 fracción III y 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.**

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.”

[...]

“Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

[...]

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

[...]

III. Secretaría de la Contraloría General;

[...]

“Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el

ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;

II. Fiscalizar, auditar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

III. Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

IV. Expedir las normas, instrumentos, y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad. Podrá requerir de las Dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de

coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

VI. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

VII. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

VIII. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley;
[...]"

3. Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Congreso de la Ciudad de México.

Fundamento y competencia del Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

<i>Constitución Política de la Ciudad de México.</i>	Artículo 3 Numeral 2.
<i>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México</i>	Artículo 20 Fracción XVI.
<i>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</i>	Artículo 13 Fracción XIII y LXXXVI.+

“Artículo 33.

De la Administración Pública de la Ciudad de México

[...]

2. Las personas titulares de las Secretarías del gabinete deberán presentar sus informes anuales de gestión durante el mes de octubre y acudir a la respectiva sesión de comparecencia en el pleno del Congreso cuando sean citados.

[...]

“Artículo 20. *Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:*

[...]

XVI. *Presentar un informe anual de gestión durante el mes de octubre, y acudir a la respectiva sesión de comparecencia ante el Pleno o Comisiones del Congreso cuando sean citados;*

[...]

“Artículo 13. *El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

XIII. *Citar a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México para que informen al Pleno, a la Comisión Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.*

LXXXVI. *Recibir de las personas titulares de las Secretarías del gabinete sus informes anuales de gestión mismos que deberán ser presentados durante el mes de octubre y citarlas a comparecer a la respectiva sesión en el Pleno;*

[...]

- Asimismo, se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de cada Sujeto Obligado y se generó el acuse de remisión correspondiente.

<i>Datos de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados con competencia</i>	
Sujeto Obligado:	AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
Dirección de Internet:	https://adip.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia:	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica
Responsable de la Unidad de Transparencia:	C. Norma Solano Rodríguez
Dirección:	José Mariano Jiménez Número 13. Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México
Teléfono:	55 54 47 51 00 Ext. 13315
Correo electrónico:	transparencia.adip@cdmx.gob.mx
Sujeto Obligado:	CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección de Internet:	https://www.congresocdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia:	https://www.congresocdmx.gob.mx/transparencia-1001-1.html
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Mtra. Ana Cony Martínez López Titular de la Unidad
Dirección:	Gante No. 15, 3er. piso, oficinas 327 y 328 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06010. Ciudad de México.
Teléfono:	5130 1980 Extensión 3319
Correo electrónico:	utransparencia@congresocdmx.gob.mx

Sujeto Obligado:	SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Internet:	https://www.contraloria.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia:	https://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/indexTransparencia.php
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Leónidas Pérez Herrera
Dirección:	Av. Arco de Belén 2, piso 9, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, 06720, Ciudad de México
Teléfono:	555627 9700 ext. 54611 y 55802.
Correo electrónico:	ut.contraloriacdmx@gmail.com

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163124000688

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de la Contraloría General, Congreso de la Ciudad de México, Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Fecha de remisión

16/04/2024 19:14:42 PM

Requiero conocer toda la información relacionada a la aplicación "Obras CDMX" (aplicación informática diseñada para que la población de la Ciudad de México pueda realizar de manera ágil y rápida, una denuncia de obra pública que presente alguna irregularidad), es decir, información inicial del proyecto, como nació la idea, desde cuando se puso en marcha, como se realizó el desarrollo, cuál es el objetivo de la app, cual es el público objetivo, cuales son las características técnicas y operativas, cuales con los resultados alcanzados durante su implementación, que información se puede visualizar en las obras de la aplicación, proporcionar numeralía y datos relevantes que muestren las denuncias realizadas por la aplicación desde su origen hasta la última fecha de su utilización, proporcionar imágenes de la interfaz de la aplicación e intrusiones de uso.

Asimismo, se solicita conocer el motivo por el cuál la aplicación dejó de ser actualizada y no se encuentra disponible para los dispositivos móviles.

Por otro lado, se requiere conocer los informes de gobierno de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX. Cabe precisar que en la página oficial de dicha Secretaría no se pueden visualizar todos (se requiere desde el año 2012 hasta el 2023) por lo que se solicita el link de donde se pueden descargar los documentos. Asimismo, se requiere conocer los informes de gobierno de la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX desde 2018 a 2023.

Lo anterior, se solicita con fines educativos, para la elaboración de un ensayo de Maestría. Esperando contar con su valioso apoyo se agradece su atención.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-primer agravio-** la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

Igualmente, señaló como **-segundo agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada, dado que, no se le proporcionaron los informes anuales de gobierno de la Secretaría, correspondientes a los años 2012 a 2023.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados

en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes,

conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"**

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

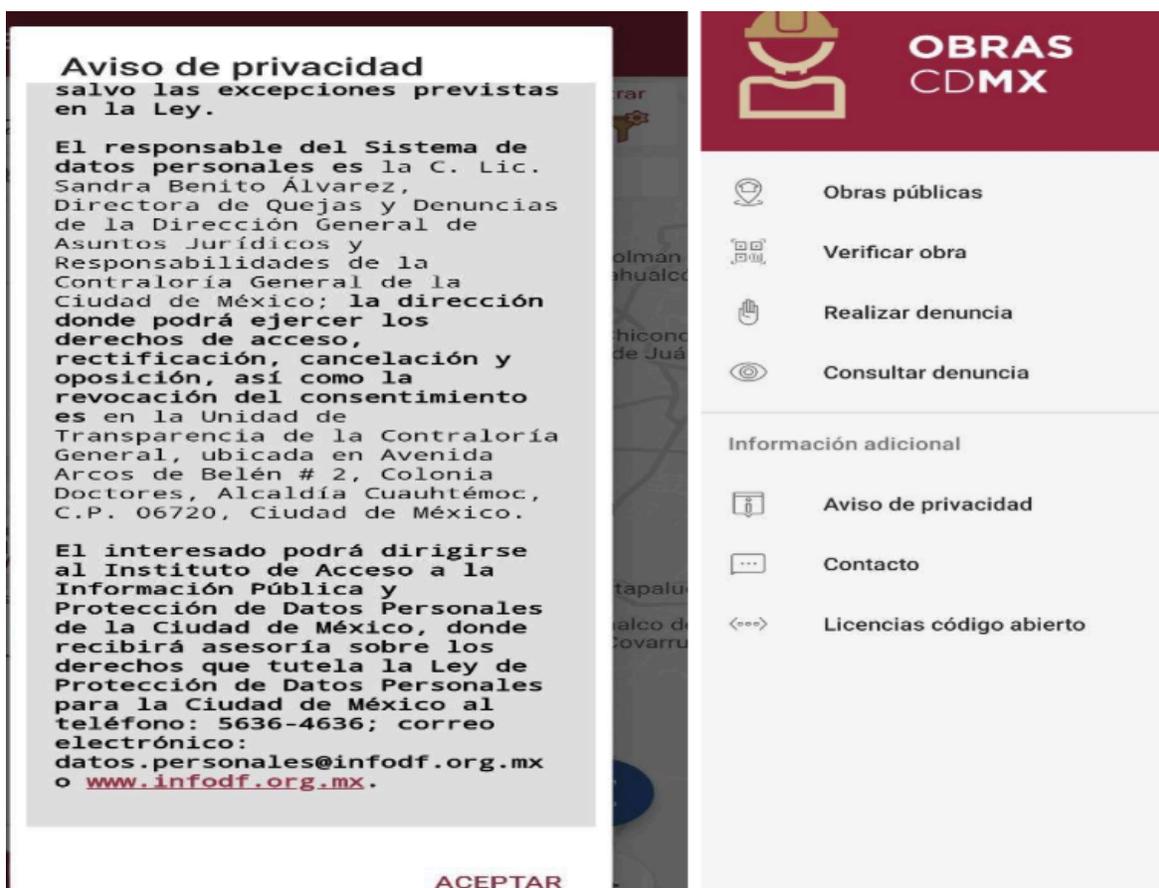
Ahora bien, como se señaló en párrafos precedentes, la parte recurrente al interponer su recurso de revisión señaló dos agravios, primero sobre la incompetencia del Sujeto Obligado en relación con los requerimientos concernientes a la aplicación *Obras CDMX* y un segundo sobre la entrega incompleta de los informes anuales de gobierno que debe presentar la Secretaría de Obras y Servicios. En este sentido, se realizará el estudio de cada uno de los agravios, de la siguiente manera:

PRIMER AGRAVIO.

Cabe recordar que, en este agravio, la parte recurrente señaló inconformidad refiriendo que, de acuerdo con diversos oficios JGCDMX/SP/DTAIP/705/2024, SCG/DMG/0345/2024 y ADIP/DGAJN/STyDP/290/2024, es competencia de la Secretaría de Obras y Servicios conocer sobre los requerimientos de información relacionados con la aplicación informática denominada *Obras CDMX*, la cual fue

diseñada para que la población de la Ciudad de México pueda realizar de manera ágil y rápida, una denuncia de obra pública que presente alguna irregularidad.

Ante este escenario, se realizó la consulta al Aviso de la Privacidad de la aplicación *Obras CDMX*, localizándose lo siguiente:



The screenshot displays two overlapping windows from the 'Obras CDMX' application. The background window is a menu with a red header containing a hard hat icon and the text 'OBRAS CDMX'. Below the header, there are four menu items: 'Obras públicas', 'Verificar obra', 'Realizar denuncia', and 'Consultar denuncia'. Underneath these is a section titled 'Información adicional' with three items: 'Aviso de privacidad', 'Contacto', and 'Licencias código abierto'. The foreground window is a white 'Aviso de privacidad' (Privacy Notice) with a grey background for the text. It includes the following text:

Aviso de privacidad
salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la C. Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Unidad de Transparencia de la Contraloría General, ubicada en Avenida Arcos de Belén # 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

At the bottom of the privacy notice window, there is a red button labeled 'ACEPTAR'.



Igualmente, se realizó la consulta a diversos portales informativos sobre el lanzamiento de esta herramienta tecnológica localizándose:



Gobierno de CDMX lanza herramienta para conocer información de obras públicas

A través de dispositivos móviles se podrá conocer el número de contrato, contratista, monto estimado de la inversión, entre otras cosas, informaron autoridades.

Redacción AN
13 Dec, 2017 21:09



Las dependencias, delegaciones y entes de la CDMX **están ahora obligados a comunicar dicha información** para su integración a la plataforma. El acuerdo señala que en un plazo máximo de 45 días hábiles deberán integrar la información de obra pública correspondiente al ejercicio 2016 y aquella comprendida entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2017.

El código QR se fijará en la obra pública como un cartel, de material resistente a la intemperie, en un lugar visible y accesible para toda persona, con la frase: "para información de esta Obra Pública, lea el Código QR con la cámara y aplicación de su teléfono inteligente".

Se trata de una **herramienta que automatiza los procesos de control y fiscalización** y permitirá conocer "quién compra, cuánto cuesta, a dónde se destina, qué tiempo tiene y, sobre todo, la seguridad que se puede brindar a la población," señaló el titular de la Contraloría General CDMX, Eduardo Roveló Pico.



Como se recordará, la Contraloría **General lanzó hace días la App Obras CDMX**, disponible por el momento para Android, desde la cual las personas podrán también consultar y verificar la información sobre las obras públicas en la ciudad, integradas en la plataforma de Fiscalización.



Ante este escenario es dable concluir que existen indicios suficientes para afirmar que la aplicación *Obras CDMX* fue desarrollada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y que, por tanto, es este Sujeto Obligado quien cuenta con competencia para conocer de los requerimientos de información planteados en relación con la mencionada aplicación.

Asimismo, cabe precisar, que en la solicitud se requirió en específico “*los informes de gobierno de la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX desde 2018 a 2023*” de lo cual se advierte de la misma lectura que el mismo está dirigido ante la mencionada Contraloría General de la Ciudad de México.

Por estas circunstancias, este Órgano Garante estima que la remisión de la solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México se encuentra ajustada a derecho, lo anterior, en apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia y al criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Ante lo expuesto, se concluye que el **primer agravio** resulta **infundado**, dado que, la remisión a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México fue procedente, por ser, la instancia competente para conocer sobre requerimientos de información relacionados con la aplicación *Obras CDMX* y con sus informes anuales de gobierno.

SEGUNDO AGRAVIO.

Sobre este punto, es conveniente recordar que la parte recurrente se inconformó porque no se le entregaron los informes anuales de gobierno, que presentó la Secretaría de Obras y Servicios, para los años 2012 a 2023.

En este orden de ideas, resulta conveniente traer a la vista la normatividad aplicable:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 16. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

...

XIII. Secretaría de Obras y Servicios;

...

Artículo 20. *Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales*

...

XVI. Presentar un informe anual de gestión durante el mes de octubre, y acudir a la respectiva sesión de comparecencia ante el Pleno o Comisiones del Congreso cuando sean citados;

De la normatividad previamente citada, se advierte que es obligación de la Secretaría de Obras y Servicios presentar un informe anual de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México; por lo que, es dable concluir que el Sujeto Obligado cuenta en sus archivos con los informes solicitados por la parte recurrente.

Igualmente, de la consulta a la Ley de Transparencia, se observa que es una obligación de transparencia publicar los informes que por disposición legal deba rendir el Sujeto Obligado, de conformidad con lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXXI. Los **informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;**

Lineamientos técnicos para publicar homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia.

XXXI. Los **informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.**

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro Sujeto Obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda¹⁰⁰.

*La relación deberá incluir, por lo menos, los informes de: **gobierno**; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 90, fracción VII y X de la LTAIPRC, el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado rinde al Instituto. Cabe aclarar que la información publicada en la presente fracción no deberá estar relacionada con informes programáticos presupuestales y financieros, tampoco deberá relacionarse con la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, en virtud de que ésta corresponde a información solicitada en el artículo 122 (programas sociales); ni con lo contemplado en las fracciones XXI (información financiera sobre presupuesto asignado), XXII (información relativa a cuenta y deuda pública), XXVI (resultados de las auditorías), XXVII (dictámenes de cuenta pública), XXXIII (informe de avances programáticos) y LII (información que sea de utilidad o se considere relevante); tampoco deberá relacionarse con la información publicada en la fracción XXX (resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, en lo que respecta a los informes de avance financiero de las obras o servicios contratados) del artículo 121, de la LTAIPRC.*

En este sentido, cabe recordar que es interés de la parte recurrente contar con los informes anuales de gobierno de la Secretaría, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2023; y al no advertirse que se haya realizado una búsqueda de estos, aun estando en posibilidades de hacerlo, es que se advierte que la actuación en este punto es desajustada a derecho y por tanto, el **segundo agravio es fundado**.

Por lo que, es procedente ordenarle al Sujeto Obligado, que gestione la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva y

proporcionen los informes anuales de gobierno de la Secretaría de Obras y Servicios, de los años 2012 a 2023, realizando las aclaraciones que estime pertinentes

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar nuevamente la solicitud ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva, y proporcionen los informes anuales de gobierno de la Secretaría de Obras y Servicios, de los años 2012 a 2023, realizando las aclaraciones que estime pertinentes

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.